

RESOLUCION N° 6

Santiago, 11 ENE 2001

VISTOS:

1. La solicitud adjunta formulada el 21 de diciembre de 2000 por LQ Inversiones Financieras S.A. para que se le autorice la toma de control del Banco de Chile, a la vez que conserve el control accionario que ejerce actualmente sobre el Banco de A. Edwards.

2. Que LQ Inversiones Financieras S.A. posee actualmente más de un 51% de las acciones del Banco de A. Edwards y ha sido autorizada, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Bancos, para adquirir hasta el 55% de las acciones del Banco de Chile.

3. Que, la Ley N° 19.705, publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2000, mediante su artículo 14, agregó un artículo 35 bis a la Ley General de Bancos, que exige una autorización especial para adquirir el control de dos o más bancos, cuando exista una participación de mercado significativa en razón de la operación proyectada.

4. Que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Circular N° 3.099, de 26 de diciembre de 2000, agregó un Capítulo 12-14 a la Recopilación Actualizada de Normas en el cual, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 35 bis antes citado, estableció que debería solicitarse la autorización especial cuando la participación en el mercado, resultante de la operación proyectada, supere el 15%.

5. Que, sumadas las participaciones en el mercado, del Banco de Chile y del Banco de A. Edwards al 30 de noviembre de 2000, alcanzan al 20,72%.

Y lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley General de Bancos y en el Capítulo 12-14 de la Recopilación Actualizada de Normas,

RESUELVO:

1. Autorízase a LQ. Inversiones Financieras S.A. para adquirir el control del Banco de Chile, a la vez que conserve el control accionario del Banco de A. Edwards.

2. Mientras los Bancos de Chile y de A. Edwards se encuentren controlados por la misma sociedad controladora, la relación que deberán mantener entre sus patrimonios efectivos y sus activos ponderados por riesgo no podrá ser inferior al 10%, calculada como si fuera un solo banco.

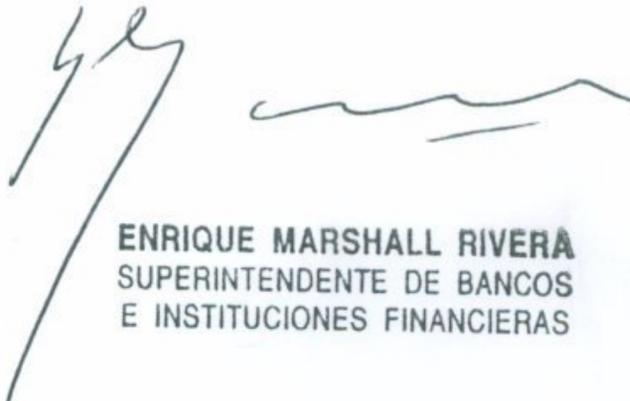
3. Esta obligación entrará a regir el día primero del mes siguiente a aquél en que queden registradas en el Registro de Accionistas que corresponda, las acciones del Banco de Chile que den el control de esa empresa a LQ Inversiones Financieras S.A.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

SANTIAGO DE CHILE

4. La infracción de esa obligación será sancionada en conformidad al artículo 68 de la Ley General de Bancos, estimándose que el banco que produjo el déficit es aquel que individualmente tiene una menor proporción y, si ambos estuvieren en el mismo rango, se aplicará la sanción por mitades a ambas empresas bancarias.

Comuníquese al grupo controlador de los dos bancos y dése a conocer por Carta Circular a los demás bancos que operan en el país.



**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS